



No. 022-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 85, numeral 3 ibídem, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades;

Que, el tercer inciso del artículo 163 ibídem, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 95 ibídem consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del GAD, las de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 60 literal q) ibídem, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “...coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana...”;



Que, el Art. 64, literal m) ibídem, determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley;

Que, el Art. 67 literal r) ibídem, prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

Que, el Art. 70 literal n) ibídem, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el Art. 10 literal l) ibídem, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a "Participación Ciudadana", dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;



Que, el Art. 4 ibídem, señala que la Participación Ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, el enfoque del GAD Municipal de Chordeleg, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible el buen vivir del individuo en la comunidad Chordelense; y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal, para vivirlo juntos. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde el GAD Municipal de Chordeleg a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN CHORDELEG

CAPÍTULO I NATURALEZA, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Creación.- Mediante la presente Ordenanza se crea el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg-CSCCCH.

Art. 2.- Jurisdicción.- El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg ejercerá las competencias que se le atribuyan en la presente Ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón.



Art. 3.- Responsabilidades.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así:

- a) Corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Corresponde al Alcalde y al Concejo Municipal, como autoridades destinatarias del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - b.1 Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia intra e interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
 - b.2 Crear el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana Cantonal (CSCCC).
 - b.3 Articular un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad organizada.
- c) Le corresponde al Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.
- d) Diseñar políticas en torno a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, Socorro y Ayuda Social.
- e) El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, después de diseñar las políticas públicas, Integrará y articulará con los organismos vinculados a la seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 4. Funciones.- El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, como un organismo especializado, tiene las siguientes funciones principales:

- a) Planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores sociales, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Controlar y evaluar las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad.
- c) Contribuir al fortalecimiento de la estructura de todas las instancias responsables de la seguridad ciudadana.
- d) Mantener actualizado el diagnóstico integral de los problemas de la seguridad ciudadana.



- e) Conseguir la participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- f) Capacitar, educar y concientizar a la ciudadanía de cantón Chordeleg, en normas de seguridad y convivencia ciudadana, socorro y ayuda social.
- g) Colaborar y fortalecer en la creación de los consejos parroquiales, y comités barriales entorno a la seguridad ciudadana.

Art. 5. Organización.- Los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, organizarán a sus Barrios, sectores y comunidades para la creación de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana Parroquiales; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6. Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg (CSCCCH), a más de los determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad;
- b) **Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) **Regularidad.-** La participación de los actores debe ser constante y no únicamente mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- d) **Carácter Propositivo.** Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- e) **Carácter Argumental.-** Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil;
- f) **Transparencia.-** Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- g) **Pertinencia.-** Las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- h) **Eficiencia y Efectividad.-** Las acciones a ser consideradas en materia de seguridad y convivencia ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados en el corto, mediano y largo plazo;
- i) **Participación Ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;



- j) **Preventiva.-** Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y riesgos generados por factores naturales y/o antrópicos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 7.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad y Convivencia del cantón Chordeleg (CSCCCH), las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón;
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón;
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza;
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad;
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Chordeleg;
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 8.- Medidas.- El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;



- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana;
- d) Gestionar recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana;
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquiales.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Conformación.-El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, se constituye con los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales.
2. El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.
3. Secretaría Ejecutiva.

Art. 10.- Asamblea General de Autoridades.-La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá.
2. El/la Jefe/a Político/a del cantón; como vicepresidente/a.
3. Un delegado del Concejo Cantonal Municipal.



4. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.
5. El/la Jefe/a Distrital de la Policía Nacional.
6. El/la representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
7. Los/as Presidentes/as o su delegado de los GAD Parroquiales Rurales.
8. Los/as Presidentes/as de los Comités de Desarrollo barrial y los/as vocales principales de Seguridad de Barrios del cantón.
9. El/a representante del Ministerio de Educación.
10. Un/a representante del Ministerio de Salud.
11. Un/a representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
12. El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos o su delegado.
13. El/a representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
14. El/la representante de la unidad de manejo Ambiental y Gestión de Riesgos.
15. Presidentes/as de los gremios, cooperativas, asociaciones y organizaciones productivas o su delegado.
16. El Comisario Municipal

Art. 11.- Asistencia.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 12.- Sesiones de la Asamblea General.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación y por cualquier medio de comunicación.

Art. 13.- Quórum de la Asamblea General.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.

Art. 14.- Decisiones.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 15.- Dirimencia.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 16.- Atribuciones de la Asamblea General.- Son atribuciones de la Asamblea General conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.

Art. 17.- El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.- Se encuentran conformado por:



1. El/a Alcalde/sa del cantón, o su delegado quien lo presidirá.
2. El/la Jefe/a Político o su delegado, como vicepresidente/a.
3. Un/a delegado/a del Concejo Municipal.
4. El/la Secretario/a de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg
5. El/la Jefe/a Distrital de la Policía Nacional.
6. El /la Presidente/a del Consorcio de los GAD Parroquiales del cantón Chordeleg.
7. El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Chordeleg.
8. El/la delegado/a designado/a de entre los vocales de Seguridad de los Comités de Desarrollo Barrial y/o Comunitario.
9. El/la Representante del Ministerio de Educación.
10. Un/a representante del Ministerio de Salud.
11. Un/a representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
12. El/la representante de la unidad de manejo Ambiental y Gestión de Riesgos.
13. El/la delegado/a designado/a de entre los representantes de los gremios, cooperativas, asociaciones y organizaciones productivas.
14. El Comisario Municipal.

Art. 18.- Sesiones del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.- Sesionará obligatoriamente en forma bimensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Quórum del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.- El quórum para las reuniones será la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg es institucional y no personal. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá 30 minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Dirimencia.- Los miembros del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

Art. 21.- Funciones del El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.- Serán funciones, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza;
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden



las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana a nivel cantonal;

- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 22.- Funciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.- Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con el Secretario Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones del CCSCCCH;
- e) Formular el orden del día de las sesiones;
- f) Instalar y clausurar las sesiones;
- g) Suscribir conjuntamente con el/la Secretaria las actas de las sesiones del Consejo;
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

Art. 23.- Iniciativa Reglamentaria.- El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 24.- Secretaría Ejecutiva.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nominado por el Alcalde, será de libre remoción y ejercerá sus funciones durante el periodo del Alcalde.

Art. 25.- Perfil.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será un profesional con título de tercer nivel.

Art. 26.- Responsabilidades.- El Secretario Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en la jurisdicción cantonal recaerá sobre los integrantes del Consejo Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg.



Art. 27.- Funciones de el/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Las Funciones de El/la Secretario/a Ejecutivo/a serán las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar anualmente el diagnóstico participativo de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar bimensualmente al Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg los informes de actividades pertinentes.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón.
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados.
- i) Formular, elaborar, tramitar y dar seguimiento a Planes de Contingencia para las diferentes festividades y eventos a desarrollarse en el cantón.
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Gestión de riesgos, planes y programas de prevención.
- k) Notificar a los miembros del Consejo de Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- l) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- m) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo.
- n) Dar fe de las actuaciones de los consejos.



- o) Integrar a todos los organismos del control y actores sociales entorno a todos los temas de seguridad, convivencia ciudadana, socorro y ayuda social.
- p) Diseñar políticas en torno a la seguridad y convivencia ciudadana socorro y ayuda social.
- q) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a cada uno de los proyectos dentro del plan de seguridad y convivencia ciudadana.
- r) Capacitar, educar y concientizar a la ciudadanía en temas de la seguridad ciudadana.
- s) Acatar las decisiones del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y,
- t) Otras que el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana le disponga dentro del ámbito de sus funciones.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 28.- Recursos del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Los recursos del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg con beneficio de inventario.
- e) Los derivados de la creación de la tasa por servicios de seguridad y prevención ciudadana.
- f) Los recursos provenientes de programas sociales que han sido asignados como consecuencia de desastres naturales.
- g) Los provenientes de sanciones impuestas por no contribuir en acciones comunitarias de prevención.
- h) Los provenientes de los presupuestos participativos.



Art. 29.- El Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

Art. 30.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana Municipal.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón Chordeleg, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 31.- Patrimonio.- El patrimonio del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del CSCCCH.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 90 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2015 y sesión extraordinaria de 30 de enero de 2017, respectivamente.-
CERTIFICO.- Chordeleg, 30 de enero de 2017, a las 17h35.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana y Convivencia del cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2015 y 30 de enero de 2017, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana y Convivencia del cantón Chordeleg**, Chordeleg, 03 de febrero de 2017, a las 14h20.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana y Convivencia del cantón Chordeleg**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 03 de febrero de 2017, a las 14h20.



Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las catorce horas veinte minutos del día viernes tres de febrero de dos mil diecisiete, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO